



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y se cuenta con el documentos idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio** para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor BERNARDA PARDO PARDO y en contra de DURBY GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, ELIZABETH FORERO PRIETO y BLANCA LEONOR BERNAL APONTE, por las siguientes cantidades de dinero derivadas de las **siguientes letras de cambio:**

Letra de cambio No 01:

1. Por la suma de **\$ 3.000.000** correspondiente al capital de la letra de cambio referida, la cual tiene como fecha de vencimiento 22 de marzo de 2019.
2. Por los intereses de mora del capital de la letra de cambio referida en el anterior numeral a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la superintendencia financiera liquidados desde el 22 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Letra de cambio No 02:

1. Por la suma de **\$4.000.000** correspondientes al capital de la letra de cambio referida, la cual tiene como fecha de vencimiento el 21 de febrero de 2020.
2. Por los intereses de mora del capital de la letra de cambio referida en el anterior numeral a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la superintendencia financiera liquidados desde el 21 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica al Doctor SILVERIO BELTRÁN CAMACHO, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 057

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea13f6a0f8ee080ea891951944f16dd06673383f1eff2e7e78d21853686693aa

Documento generado en 18/11/2020 05:13:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**